- 2.- Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de la autoridad suficiente. Dicha obligación la conjugará con el deber de procurar elevar el nivel técnico, profesional, y la seguridad de los trabajadores, en un clima de respeto a los principios que rigen las relaciones humanas.
- 3.- En todo trabajo o servicio corresponderá la responsabilidad de su ejecución al empleado que esté al frente del mismo. Tendrá siempre autoridad sobre el personal que se encuentre a sus órdenes y deberá dar cuenta inmediata y detallada a su responsable superior de todas las incidencias que ocurran en el trabajo que realicen. En ausencia del responsable le sustituirá el profesional que sea designado por la empresa.
- 4.- El personal con mando que encubra las faltas de sus subordinados, ante la dirección de la empresa, incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Artículo 15.- CLASIFICACIÓN DE GRUPOS Y GRADOS O NIVELES PROFESIONALES

Los grupos profesionales que integran a todo nuestro personal son los siguientes:

- Grupo I.- Grupo profesional de titulados universitarios de 2º y 3er ciclo.
- Grupo II.- Grupo profesional de titulados universitarios de 1er ciclo o técnicos de grado superior.
- Grupo III.- Grupo profesional de técnicos de grado medio.

Grupo IV.- Grupo profesional de técnicos no titulados. Cada uno de los grupos profesionales descritos, será de aplicación tanto al área técnica, como administrativa o al comercial, siendo el desglose de sus grados o niveles profesionales el siguiente: GRUPO I.- TITULADOS UNIVERSITARIOS DE 2º Y 3er CICLO. Gerente Grado 12 Grado 11 Grado 10 Grado 9 Grado 8 Grado 7 Grado 6 Grado 5 Grado 4 Grado 3 Grado 2 Grado 1 GRUPO II.- TITULADOS UNIVERSITARIOS DE 1ºº CICLO O TÉCNICOS DE GRADO SUPERIOR Grado 8 Grado 7 Grado 6 Grado 5 Grado 4 Grado 3 Grado 2 Grado 1 GRUPO III.- TÉCNICOS DE GRADO MEDIO

Grado 11 Grado 10 Grado 9 Grado 8 Grado 7 Grado 6 Grado 5 Grado 4

Grado 3

ARTÍCULO: BOME-A-2023-167 PÁGINA: BOME-P-2023-343 BOLETÍN: BOME-B-2023-6046